



C.N.M.V. REGISTROS OFICIALES
CONTRATOS - TIPO
Fecha de Registro 12/08/99

Nº Doc: 527

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES Y EJECUCIÓN DE ORDENES.

INTERVIENEN

De una parte, D....., con NIF nº y Dª....., con NIF nº.....

Y de otra parte CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA, con domicilio en Callosa d'En Sarria, avenida de Jaume I, 1, y cif F-03042595

EXPONEN

Que el titular/es arriba descrito/s suscriben con la CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA en adelante la ENTIDAD, un Contrato de depósito de valores y ejecución de ordenes en Bolsa, por tiempo indefinido al que serán de aplicación las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES.

PRIMERA.- El/los titulares aperturarán una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible donde se asentarán los cargos y abonos de las ordenes cursadas y que deberá estar asociada a una cuenta corriente o de ahorro abierta en la ENTIDAD que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

SEGUNDA.- La imputación contable de cada operación se realizará con fecha valor de la compra o un día hábil posterior a la venta, según corresponda

TERCERA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares. En lo que respecta a la forma de disposición de la cuenta de valores, ésta podrá ser solidaria o mancomunada en función de la opción elegida en el anverso de este contrato

CUARTA.- A cada uno de los titulares del contrato se le asignará un número que servirá de CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, que se corresponde con el código cuenta cliente de valores.

QUINTA.- Exclusión de responsabilidad. La ENTIDAD no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el titular/es en caso de uso indebido de la cuenta, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran exclusivamente imputables a la ENTIDAD o el uso se produjera después de que el titular hubiera puesto en conocimiento del mismo dicho uso indebido. De igual forma la ENTIDAD no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por causa de fuerza mayor.

SEXTA.- La ENTIDAD custodiará todos aquellos valores que el titular/es adquiera/n en los términos de este contrato, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto.

En este último caso la ENTIDAD responderá frente al titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas.

En todo caso tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del titular/es.

SÉPTIMA.- Entre las obligaciones que la ENTIDAD asume como depositario de valores, se encuentran las siguientes:

a.- De información. La ENTIDAD se obliga respecto del titular/es a facilitar información periódica de la situación de su cuenta personal y de las tarifas aplicables, a enviar recibo detallado de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las siguientes menciones: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto del devengo, la base aplicable y el periodo y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las ordenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida.

La información referida a la situación de la cuenta personal y las tarifas aplicables en cada caso, se remitirá por correo ordinario y, al menos, con una periodicidad trimestral.

b.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital etc... En este caso la fecha valor a efectos de contabilización será el día siguiente a la fecha del devengo.

c.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión etc.... La fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha del devengo.

d.- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones, ofertas públicas de venta, ofertas públicas de adquisición.

OCTAVA.- Serán obligaciones del titular/es, las siguientes:

a.- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las ordenes emitidas.

b.- No hacer uso fraudulento de este contrato de deposito de valores.

c.- El pago de las comisiones establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DECIMOSEGUNDA de este contrato.

NOVENA.- El contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad del titular/es, bastará su manifestación en tal sentido. Si es por voluntad de la ENTIDAD, tendrá que dar un preaviso de 15 días a cualquiera de los titulares.

La ENTIDAD comunicará por escrito cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. En este caso el cliente dispondrá de un plazo mínimo de dos meses, desde la recepción de la citada comunicación, para modificar o cancelar la relación contractual, sin que le sean de aplicación las tarifas modificadas.

En cualquier caso, el contrato quedará definitivamente resuelto cuando se haya liquidado y no queden operaciones ordenadas con anterioridad que estén aún en camino.

DÉCIMA.- Cancelación. Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD:

a.- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta personal asociada al contrato de depósito.

b.- La falsedad de las ordenes o la utilización de nombres supuestos.

c.- La insolvencia sobrevenida del titular/es en cualquiera de las formas previstas en derecho.

d.- El incumplimiento por parte del titular/es de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD.

DECIMOPRIMERA.- El presente contrato devengará las comisiones puestas a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, *en especial las referidas al depósito y administración de valores, que se devengarán semestralmente*. Se acompaña epígrafe del folleto de tarifas correspondiente a estas operaciones, así como normas de valoración y gastos repercutibles, para su entrega al cliente.

DECIMOSEGUNDA.- La Entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del titular/es asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del titular/es. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del titular/es, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del titular/es, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable; participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

DECIMOTERCERA.- Como domicilio para las notificaciones y comunicaciones se considerará el que conste como habitual en la cuenta corriente/de ahorro asociada a este contrato.

DECIMOCUARTA.- La ENTIDAD necesita los datos de carácter personal del Cliente para poder formalizar el presente contrato, por lo que el Cliente autoriza a la Entidad a incorporar sus datos de carácter personal que figuran en este contrato, así como los derivados del desarrollo del mismo, a su Base de Datos de Clientes y a su tratamiento automatizado. Se hace extensible dicha autorización a la cesión, únicamente respecto a los datos personales, a las demás Sociedades del Grupo Financiero Caja Rural/Banco Cooperativo Español, S.A y las filiales de este último con la finalidad de que se facilite información que pueda ser de su interés sobre productos financieros del Grupo, o a las sociedades antes indicadas así como obtener el buen fin de las operaciones formalizadas con la ENTIDAD. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Esta autorización se confiere sin perjuicio de la obligación de la ENTIDAD garantizar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que reconozca, en cada momento, la legislación vigente, como responsable del Fichero, en su domicilio social, sito en Madrid, calle Virgen de los Peligros, 6.

DECIMOQUINTA.- Las partes declaran conocer que la peseta ha sido sustituida por la Moneda Única Europea y que las cantidades de pesetas por cualquier concepto a que el mismo se refiere han sido expresadas igualmente en la Moneda Única Europea calculada al tipo de conversión establecido.

La equivalencia a que se hace referencia en el párrafo precedente no implicará que las cantidades pagaderas durante el periodo transitorio de coexistencia con la Peseta y la Moneda Única Europea, sean necesariamente pagaderas en una u otra de nominación. A tal efecto, las partes manifiestan que el titular tendrá derecho durante el periodo transitorio de coexistencia de ambas monedas, a satisfacer las cantidades adeudadas por razón del Contrato en pesetas o su importe equivalente en Moneda Única Europea, calculando dicho importe con arreglo al tipo de conversión establecido.

Las partes acuerdan expresamente que ni la sustitución de la peseta por el EURO ni la transformación de las obligaciones derivadas de este contrato como consecuencia de dicha sustitución constituirán causa válida para la resolución o vencimiento anticipado de este contrato o para la novación o revisión de las condiciones del mismo. Ninguna de las partes asumirá obligación o responsabilidad alguna frente a la otra de resarcimiento de los daños derivados del acaecimiento de dichos eventos.

DECIMOSEXTA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual deben ser consideradas como **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**, a efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales se incorporan al mismo por cuanto son expresamente aceptadas por el/los titular/es en su condición de adherente, habiendo sido previamente informado de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

DECIMOSEPTIMA.- La ENTIDAD se obliga al cumplimiento de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Ley del Mercado de Valores.

DECIMOCTAVA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores, disposiciones que la desarrollen y usos bursátiles.

DECIMONOVENA.- Para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación y aplicación de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio de titular.

Y para que conste, en prueba de conformidad, lo firman las partes en Madrid, a de de 199....

EL/LOS CLIENTE/S

LA ENTIDAD